



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2506/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2506/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



*Diversos requerimientos sobre una persona
servidora pública específica.*

Por la entrega incompleta de la
Información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: **Funcionaria pública, cobros indebidos,
constancia de identidad, manual administrativo.**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2506/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2506/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2506/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cuatro de agosto, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074425001845.

II. El ocho de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio AGAM/DGAJG/DG/SG/0039/2025, mediante el cual dio atención a la solicitud.

III. El veintiuno de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

IV. Por fecha veintiséis de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El nueve de septiembre, el Sujeto Obligado remitió el oficio AGAM/DGAJG/DG/SG/0151/2025 y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiuno de agosto, **es claro que el mismo fue**

presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el undécimo día hábil posterior a la notificación de la respuesta.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

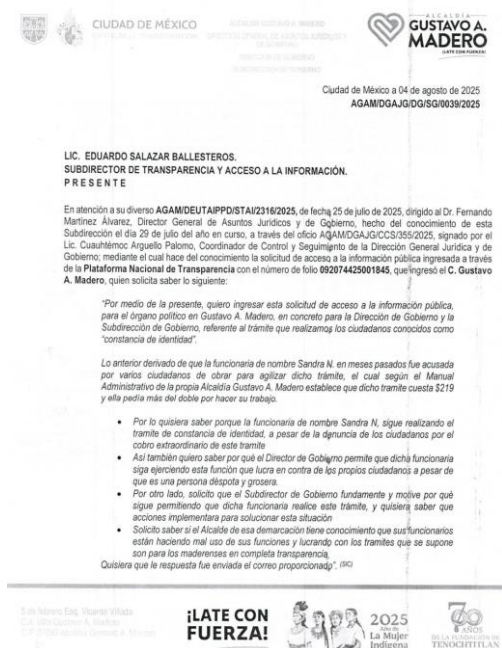
a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

- *“Por medio de la presente, quiero ingresar esta solicitud de acceso a la información pública, para el órgano político en Gustavo A. Madero, en concreto para la Dirección de Gobierno y la Subdirección de Gobierno, referente al trámite que realizamos los ciudadanos, conocido como “constancia de identidad”. Lo anterior derivado de que la funcionaria pública de nombre Sandra N, en meses pasados fue acusada por varios ciudadanos de cobrar para agilizar dicho trámite, el cual según el Manual Administrativo de la propia Alcaldía Gustavo A. Madero, establece que dicho trámite*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

cuesta \$219 y ella pedía más del doble por hacer su trabajo. • Por lo que quisiera saber porque la funcionaria de nombre Sandra N, sigue realizando el trámite de constancia de identidad, a pesar de la denuncia de los ciudadanos por el cobro extraordinario de este trámite • Así también quiero saber por qué el Director de Gobierno permite que dicha funcionaria siga ejerciendo esta función que lucra en contra de los propios ciudadanos a pesar de que es una persona déspota y grosera. • Por otro lado solicito que el Subdirector de Gobierno fundamente y motive por qué sigue permitiendo que dicha funcionaria realice este trámite, y quisiera saber qué acciones implementara para solucionar esta situación. • Solicito saber si el Alcalde de esa demarcación tiene conocimiento que sus funcionarios están haciendo mal uso de sus funciones y lucrando con los tramites que se supone son para los maderenses en completa transparencia. Quisiera que le respuesta fuera enviada el correo proporcionado.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:





CIUDAD DE MÉXICO
CENTRO DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO



ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO
¡LATE CON FUERZA!

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 8, 24 fracción II, 27 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en atención a la solicitud de información con número de folio 092074425001845, que ingreso el C. Gustavo A. Madero, hago de su conocimiento lo siguiente:

Respecto de su manifestación "que la funcionaria de nombre Sandra N. en meses pasados fue acusada por varios ciudadanos de obrar para agilizar dicho trámite", considero conveniente informarle que a la fecha se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Subdirección sin que se haya encontrado algún oficio emitido por el Órgano de Control Interno en Gustavo A. Madero, en el cual se requiera información por algún tipo de denuncia presentada por los ciudadanos en contra de la persona de nombre Sandra N.

No omito informarle que la persona a la que presuntamente hace referencia, durante el periodo del 23 de abril al 15 de julio de 2025, cambio de área quedando adscrita a la Dirección de Gobierno, hecho sustentado mediante el oficio AGAM/DGAJG/DG/0001/2025, de fecha 23 de abril del año en curso; ahora bien, a partir del 16 de julio la fecha del año 2025, nuevamente quedo adscrita a esta Subdirección de Gobierno, hecho sustentado mediante el oficio AGAM/DGAJG/DG/0778/2025, de fecha 15 de julio del año en curso, por lo que es de concluirse que durante ese periodo no se encontraba en la atención al trámite de Constancia de Identidad.

Si en otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBDIRECTOR DE GOBIERNO

LIC. OSCAR ERIK MOORE LÓPEZ.

C.c.p. Dr. Fernando Martínez Álvarez. – Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno. Para conocimiento

Mtro. Manuel Alejandro Hernández Vergara. – Director de Gobierno. En atención al volante 0186.

Lic. Cuauhtémoc Argüello Palomo. – Coordinador de Control y Seguimiento de la DGAJG. En atención a su oficio AGAM/DGAJG/CCS/355/2025.



El presente documento es una copia digital generada por el Sistema de Gestión de la Información Pública (SIGIP) de la Alcaldía Gustavo A. Madero. No es válido para efectos legales. La versión original se encuentra en el expediente físico. Fecha de emisión: 05/07/2025. Hora de emisión: 19:00.

Elaboró:
GGR

Revisó:
EML

Analizó:
GGR

Autorizó:
EML

5 de febrero Esq. Vicente Villada
Col. Villa Gustavo A. Madero
C.P. 07059 Alcaldía Gustavo A. Madero

¡LATE CON
FUERZA!



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCITITLAN

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de su respuesta.

Asimismo, aumenta la información proporcionada explicando detalladamente sobre su respuesta, sin haber notificado esta información a quien ahora es recurrente.

QUINTO. Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó por:

“El motivo de mi queja es por falta de respuesta a los puntos 2, 3 y 4 Falta respuesta del punto 2 - El Director de Gobierno no respondió por que permite que la servidora pública en comento sigue ejerciendo esa función que lucra en contra de los ciudadanos debido a la actitud déspota y grosera. Falta respuesta del punto 3 - El Subdirector de Gobierno no me fundamenta ni motiva, únicamente se basa en dar fechas que yo no pedí. Falta respuesta del punto 4 - El Alcalde de esa Alcaldía no responde si tiene conocimiento sobre el actuar de sus funcionarios hacia el pueblo maderense.” (SIC)

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud en la que requieren *“Por medio de la presente, quiero ingresar esta solicitud de acceso a la información pública, para el órgano político en Gustavo A. Madero, en concreto para la Dirección de Gobierno y la Subdirección de Gobierno, referente al trámite que realizamos los ciudadanos, conocido como “constancia de identidad”. Lo anterior derivado de que la funcionaria pública de nombre Sandra N, en meses pasados fue acusada por varios ciudadanos de cobrar para agilizar dicho trámite, el cual según el Manual Administrativo de la propia Alcaldía Gustavo A. Madero, establece que dicho trámite cuesta \$219 y ella pedía más del doble por hacer su trabajo. • Por lo que quisiera saber porque la funcionaria de nombre Sandra N, sigue realizando el trámite de constancia de identidad, a pesar de la denuncia de los ciudadanos por el cobro extraordinario de este trámite • Así también quiero saber por qué el Director de Gobierno permite que dicha funcionaria siga ejerciendo esta función que lucra en contra de los propios ciudadanos a pesar de que es*

una persona déspota y grosera. • Por otro lado solicito que el Subdirector de Gobierno fundamente y motive por qué sigue permitiendo que dicha funcionaria realice este trámite, y quisiera saber qué acciones implementara para solucionar esta situación. • Solicito saber si el Alcalde de esa demarcación tiene conocimiento que sus funcionarios están haciendo mal uso de sus funciones y lucrando con los tramites que se supone son para los maderenses en completa transparencia. Quisiera que le respuesta fuera enviada el correo proporcionado.”.

En ese orden de ideas, del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esta Autoridad Colegiada arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado mediante la Subdirección de Gobierno que es la Unidad Administrativa con atribuciones para conocer sobre los requerimientos, además de ser la señalada en los requerimientos de quien hoy es recurrente.

Al tenor de la inconformidad hecha valer, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.**

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No pasa desapercibido por esta Autoridad Resolutora que en sus manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado argumentó que de la literalidad de los agravios en ninguna parte

se queja de la información recibida por lo que se deben tener como hechos consentidos tácitamente.

En este punto, resulta importante reproducir el artículo 234 de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

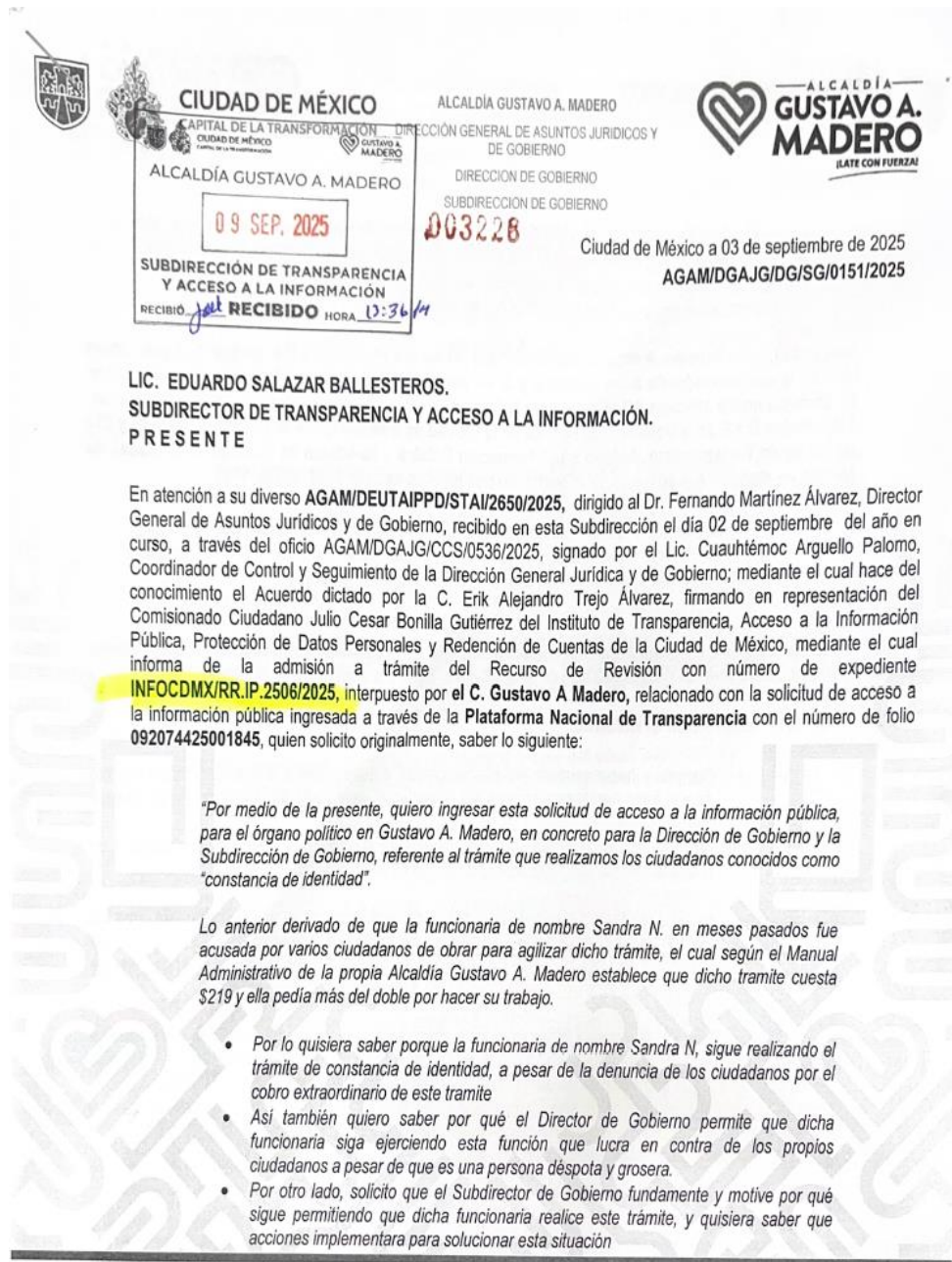
Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

De la normatividad reproducida arriba, se desprende que se puede impugnar la respuesta emitida cuando no esté la totalidad de la información solicitada en los requerimientos, no solo considerando la información vertida en la respuesta, como pretende hacer valer el Sujeto Obligado.

En este punto es menester reproducir capturas de la información adicional que el Sujeto Obligado entregó en las manifestaciones y alegatos, mismas que al no ser notificado a la parte recurrente, la información sigue sin ser entregada.



CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECIBÍO **RECIBIDO** HORA 13:36/4

09 SEP. 2025

003228

Ciudad de México a 03 de septiembre de 2025
AGAM/DGAJG/DG/SG/0151/2025

LIC. EDUARDO SALAZAR BALLESTEROS.
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE

En atención a su diverso **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2650/2025**, dirigido al Dr. Fernando Martínez Álvarez, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, recibido en esta Subdirección el día 02 de septiembre del año en curso, a través del oficio AGAM/DGAJG/CCS/0536/2025, signado por el Lic. Cuauhtémoc Arguello Palomo, Coordinador de Control y Seguimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; mediante el cual hace del conocimiento el Acuerdo dictado por la C. Erik Alejandro Trejo Álvarez, firmando en representación del Comisionado Ciudadano Julio Cesar Bonilla Gutiérrez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Redención de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual informa de la admisión a trámite del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2506/2025**, interpuesto por el **C. Gustavo A Madero**, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** con el número de folio **092074425001845**, quien solicitó originalmente, saber lo siguiente:

"Por medio de la presente, quiero ingresar esta solicitud de acceso a la información pública, para el órgano político en Gustavo A. Madero, en concreto para la Dirección de Gobierno y la Subdirección de Gobierno, referente al trámite que realizamos los ciudadanos conocidos como "constancia de identidad".

Lo anterior derivado de que la funcionaria de nombre Sandra N. en meses pasados fue acusada por varios ciudadanos de obrar para agilizar dicho trámite, el cual según el Manual Administrativo de la propia Alcaldía Gustavo A. Madero establece que dicho trámite cuesta \$219 y ella pedía más del doble por hacer su trabajo.

- Por lo quisiera saber porque la funcionaria de nombre Sandra N. sigue realizando el trámite de constancia de identidad, a pesar de la denuncia de los ciudadanos por el cobro extraordinario de este trámite
- Así también quiero saber por qué el Director de Gobierno permite que dicha funcionaria siga ejerciendo esta función que lucra en contra de los propios ciudadanos a pesar de que es una persona despota y grosera.
- Por otro lado, solicito que el Subdirector de Gobierno fundamente y motive por qué sigue permitiendo que dicha funcionaria realice este trámite, y quisiera saber que acciones implementara para solucionar esta situación



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO



ALCALDÍA
GUSTAVO
MADERO
¡LATE CON FUERZA!

- Solicito saber si el Alcalde de esa demarcación tiene conocimiento que sus funcionarios están haciendo mal uso de sus funciones y lucrando con los tramites que se supone son para los maderenses en completa transparencia. Quisiera que le respuesta fue enviada el correo proporcionado". (sic)

Ahora bien, el C. Gustavo A Madero manifestó que no se dio respuesta a los puntos 2, 3 y 4, ahora bien en lo que corresponde a los puntos 2 y 3, se otorga la siguiente respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 8, 24 fracción II, 27 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en atención a la solicitud de información con número de folio 092074425001845:

- Así también quiero saber por qué el Director de Gobierno permite que dicha funcionaria siga ejerciendo esta función que lucra en contra de los propios ciudadanos a pesar de que es una persona déspota y grosera.

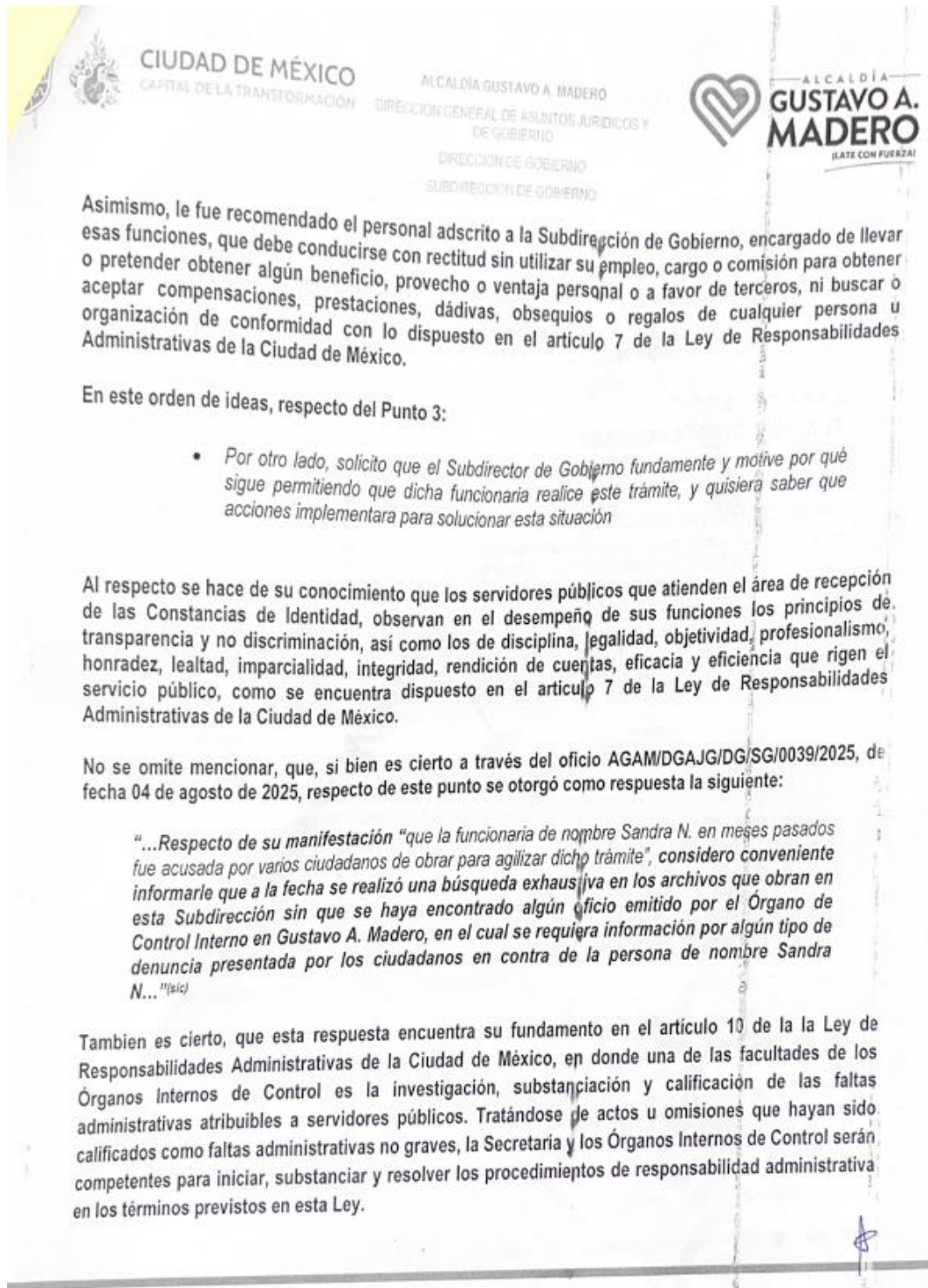
Al respecto, y de conformidad con las funciones asignadas a la Subdirección de Gobierno, en el Manual Administrativo (MA-GAM-23-3B302357) de esta Alcaldía, tiene entre otras las siguientes:

"PUESTO: Subdirección de Gobierno.

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones gubernativas y el marco jurídico vigente para el buen funcionamiento de las actividades en materia de identificación personal y de residencia.
- Verificar que los trámites para la expedición de los certificados de residencia y de identidad de los ciudadanos avciados en la Alcaldía, se cumplan". (sic).

Derivado de lo anterior, el titular de la Subdirección de Gobierno es el responsable del área de procedimiento para efecto que se revise el ingreso, cumplimiento y respuesta a los trámites de Certificados de Residencia, así como de las Constancias de Identidad, por lo que es el encargado de organizar al personal adscrito a esa área para la atención a los trámites de referencia.

Por lo anterior, esta Dirección de Gobierno hizo la recomendación de forma económica para que se realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos para conocer si la persona que Usted indica (Sandra N) tiene algún antecedente de queja ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por la posible presunción que Usted manifestó, toda vez que es instancia a través de la cual los ciudadanos presentan quejas debidamente sustentadas en contra la mala o indebida atención por parte de los servidores públicos de esta Alcaldía.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO



**ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO**
¡DATE CON FUERZA!

003235

09 SEP. 2025

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECIBÍO *Jesús* **RECIBIDO** HORA *16:10*

Ciudad de México a 09 de septiembre de 2025.

AGAM/DGAJG/DG/SG/0226/2025

Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.IP.2506/2025
Recurrente: GUSTAVO A MADERO.
Folio: 092074425001845
Asunto: Rendición de alegatos y diligencias para mejor proveer.

LIC. EDUARDO SALAZAR BALLESTEROS.
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E

En atención a su diverso **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2650/2025**, dirigido al Dr. Fernando Martínez Álvarez, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, recibido en esta Subdirección el día 02 de septiembre del año en curso, a través del oficio AGAM/DGAJG/CCS/0536/2025, signado por el Lic. Cuauhtémoc Arguello Palomo, Coordinador de Control y Seguimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; mediante el cual hace del conocimiento el Acuerdo dictado por la C. Erik Alejandro Trejo Álvarez, firmando en representación del Comisionado Ciudadano Julio Cesar Bonilla Gutiérrez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Redención de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual informa de la admisión a trámite del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2506/2025**, interpuesto por el **C. Gustavo A Madero**, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** con el número de folio **092074425001845**.

Visto el Acuerdo de fecha 26 de agosto de 2025, dictado por la C. Erik Alejandro Trejo Álvarez, firmando en representación del Comisionado Ciudadano Julio Cesar Bonilla Gutiérrez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Redención de Cuentas de la Ciudad de México (de conformidad con el Acuerdo 0619/SO/3-04/2019), mismo que en su numeral Cuarto dictó lo siguiente:

"PRIMERO: Admisión. Se tiene por admitido el presente recurso de revisión en materia de acceso a la información pública.

TERCERO. Alegatos y Pruebas. Se pone a disposición de las partes el expediente al rubro citado par que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren necesarias en los términos expresados en el presente Acuerdo..."

Al respecto, como antecedente del recurso de revisión en materia de acceso a la información en el expediente al rubro citado y promovido por el **C. Gustavo A Madero**, quien ingresó solicitud de acceso a la información



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO



pública ingresada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** con número de folio **092074425001845**, solicitando lo siguiente:

"Por medio de la presente, quiero ingresar esta solicitud de acceso a la información pública, para el órgano político en Gustavo A. Madero, en concreto para la Dirección de Gobierno y la Subdirección de Gobierno, referente al trámite que realizamos los ciudadanos conocidos como "constancia de identidad".

Lo anterior derivado de que la funcionaria de nombre Sandra N. en meses pasados fue acusada por varios ciudadanos de obrar para agilizar dicho trámite, el cual según el Manual Administrativo de la propia Alcaldía Gustavo A. Madero establece que dicho trámite cuesta \$219 y ella pedía más del doble por hacer su trabajo.

- *Por lo quisiera saber porque la funcionaria de nombre Sandra N, sigue realizando el trámite de constancia de identidad, a pesar de la denuncia de los ciudadanos por el cobro extraordinario de este trámite*
- *Así también quiero saber por qué el Director de Gobierno permite que dicha funcionaria siga ejerciendo esta función que lucra en contra de los propios ciudadanos a pesar de que es una persona déspota y grosera.*
- *Por otro lado, solicito que el Subdirector de Gobierno fundamente y motive por qué sigue permitiendo que dicha funcionaria realice este trámite, y quisiera saber que acciones implementara para solucionar esta situación*
- *Solicito saber si el Alcalde de esa demarcación tiene conocimiento que sus funcionarios están haciendo mal uso de sus funciones y lucrando con los tramites que se supone son para los maderenses en completa transparencia.*

Quisiera que le respuesta fue enviada el correo proporcionado". (SiC)

Mediante el oficio **AGAM/DGAJG/DG/SG/226/2025**, de fecha 04 de agosto de 2025, se otorgó la respuesta a la citada solicitud, en los siguientes términos:

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 8, 24 fracción II, 27 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en atención a la solicitud de información con número de folio 092074425001845, que ingreso el C. Gustavo A. Madero, hago de su conocimiento lo siguiente:

Respecto de su manifestación "que la funcionaria de nombre Sandra N. en meses pasados fue acusada por varios ciudadanos de obrar para agilizar dicho trámite", considero conveniente informarle que a la fecha se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Subdirección sin que se haya encontrado algún oficio emitido por el Órgano de Control



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO



ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO
(¡LATE CON FUERZA!)

Interno en Gustavo A. Madero, en el cual se requiera información por algún tipo de denuncia presentada por los ciudadanos en contra de la persona de nombre Sandra N.

No omito informarle que la persona a la que presuntamente hace referencia, durante el periodo del 23 de abril al 15 de julio de 2025, cambio de área quedando adscrita a la Dirección de Gobierno, hecho sustentado mediante el oficio AGAM/DGAJG/DG/0001/2025, de fecha 23 de abril del año en curso; ahora bien, a partir del 16 de julio la fecha del año 2025, nuevamente quedo adscrita a esta Subdirección de Gobierno, hecho sustentado mediante el oficio AGAM/DGAJG/DG/0778/2025, de fecha 15 de julio del año en curso, por lo que es de concluirse que durante ese periodo no se encontraba en la atención al trámite de Constancia de Identidad". (SIC)

El acto o resolución que recurre el C. Gustavo A Madero, se refiere a lo siguiente:

"El motivo de mi queja es por falta de respuesta a los puntos 2, 3 y 4

Falta respuesta del punto 2 - El Director de Gobierno no respondió por que permite que la servidora pública en comento sigue ejerciendo esa función que lucra en contra de los ciudadanos debido a la actitud déspota y grosera.

Falta respuesta del punto 3 - El Subdirector de Gobierno no me fundamenta ni motiva, únicamente se basa en dar fechas que yo no pedí.

Falta respuesta del punto 4 - El Alcalde de esa Alcaldía no responde si tiene conocimiento sobre el actuar de sus funcionarios hacia el pueblo maderense." (SIC)

Que con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, estando en tiempo y forma formulo los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Vista la inconformidad en contra de la respuesta que otorgó esta Subdirección de Gobierno al C. GUSTAVO A MADERO, me permito hacer de su conocimiento que en la respuesta que fue otorgada al solicitante se informó a través del oficio AGAM/DGAJG/DG/SG/226/2025, de fecha 04 de agosto de 2025, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Subdirección sin que se haya encontrado algún oficio emitido por el Órgano de Control Interno en Gustavo A. Madero, en el cual se requiera información por algún tipo de denuncia presentada por los ciudadanos en contra de la persona de nombre Sandra N., por lo que su manifestación es solamente una presunción.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO



SEGUNDO. Si bien es cierto que el solicitante se inconforma por la falta de respuesta a los puntos 2, 3 y 4, formulados en la solicitud de información con número de folio 092074425001845, con fundamento en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en este acto, solicito de Usted, se tome en cuenta el contenido del oficio AGAM/DGAJG/DG/SG/0151/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, diverso en el que se atienden las respuestas a los puntos 2 y 3, referentes a la Dirección de Gobierno y a esta Subdirección de Gobierno, mismo que se agrega al presente para una mejor referencia.

Por lo anteriormente expuesto,

A Usted, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma los alegatos señalados.

CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. OSCAR ERIK MOORE LÓPEZ.
SUBDIRECTOR DE GOBIERNO
EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

C.c.p. Dr. Fernando Martínez Álvarez. – Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno. Para conocimiento.

Lic. Cuauhtémoc Argüello Palomo. – Coordinador de Control y Seguimiento de la DGAJG. En atención a su oficio AGAM/DGAJG/CCS/0536/2025.

Mtro. Manuel Alejandro Hernández Vergara. – Director de Gobierno. En atención al volante 1014.

De conformidad con los artículos 6 Apartado A Fracciones I, II y III, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el artículo 7 Apartado D numerales 1, 2 y 3, así como el Apartado E numerales 2 y 4, y los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); los artículos 1 párrafo primero y quinto, 6, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO); los artículos 2 Fracciones II, III, IV y V, 3 Fracciones VIII, IX, X, XVI, XXVIII y XXXII, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizados; asimismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas, con las excepciones que la CPEUM, la CPCM y la LPDPPSO establezcan; así también el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSO previstas en el artículo 127. El propósito del presente párrafo es establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales, a fin de que si fuera el caso de que este documento incluyera información protegida por la LPDPPSO, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será así considerada de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 5 Fracciones XXII, XXIII y XXVI, 27, 163, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPROCM). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en los artículos 9 y 190 respectivamente de la LTAIPROCM, en lo no previsto en el presente párrafo se estará a lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal. El presente documento tiene como propósito establecer la comunicación institucional que permita la continuidad de la gestión gubernamental, se encuentra debidamente analizado en observancia de la legislación electoral, así como el Acuerdo de Neutralidad IECM/ACU-CG-111/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo tanto, el efecto legal en la emisión del presente documento es estrictamente lo relacionado con labores de carácter oficial y no constituye ninguna injerencia legal en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Cualquier duda o aclaración relacionada con la emisión del presente documento oficial, deberá ser atendida por la unidad administrativa emisora. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación:

Elaboró
GGR

Revisó
OEML

Analizó
OEML

Autorizó
OEML

Como se puede observar en las capturas arriba reproducidas, se ahonda en la respuesta emitida de manera primigenia, y se indica que no hay alguna investigación hacia la persona servidora pública indicada en la solicitud por parte del Órgano Interno de Control de la Alcaldía, sin embargo falta el posicionamiento sobre el particular de parte de la Oficina del Alcaldía.

Por lo que, en ese tenor, esta H. Ponencia arriba a la determinación de ordenar que se turne nuevamente la solicitud de información a la **Subdirección de Gobierno y la Oficina del Alcalde**, con el objetivo primordial de que reactive el procedimiento de búsqueda dentro de sus archivos físicos, electromagnéticos, electrónicos y digitales de forma amplia, razonable y exhaustiva, con el objetivo de que, con base en sus atribuciones y facultades se pronuncien conforme a lo solicitado, indicando que de considerarlo pertinente la parte recurrente acuda a las oficinas del Órgano Interno de Control de la Alcaldía a interponer las quejas y se inicien los procedimientos correspondientes.

Finalmente, es claro que con todo lo anterior expuesto, la respuesta que brinda la Alcaldía **es incompleta**, ya que, en estricto sentido aún no ha sido atendida la solicitud de información que nos recurre, por lo que se reitera la disposición de la información a la parte recurrente en la forma anteriormente establecida en el párrafo que antecede.

Concatenando lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente es **fundada**, sin embargo, hay elementos que nos permiten tomar algunas de los puntos emitidos en la respuesta sí coinciden con lo solicitado y que por lo tanto la respuesta es **incompleta** y prevalecen ciertos aspectos.

Por lo anterior, y con base en la actuación del Sujeto Obligado **se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, y

en consecuencia, de ello se determina que la respuesta emitida **no es exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que,

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- I. Reactivar el Procedimiento de Búsqueda en la **Subdirección de Gobierno y la Oficina del Alcalde**, con el objetivo primordial de que reactive el procedimiento de búsqueda dentro de sus archivos físicos, electromagnéticos, electrónicos y digitales de forma amplia, razonable y exhaustiva, con el objetivo de que, con base en sus atribuciones y facultades se pronuncien conforme a lo solicitado, indicando que de considerarlo pertinente la parte recurrente acuda a las oficinas del Órgano Interno de Control de la Alcaldía a interponer las quejas y se inicien los procedimientos correspondientes..

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.